

002850

DECRETO ALCALDICIO Nº

Casablanca,

26 JUL 2013



DIRECCION

DE OBRAS

SABLAN

1.- La necesidad de realizar la confección y mejoramiento de mobiliario en Juzgado de Policía Local.

2.- Lo solicitado por la Dirección de Obras.

3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

I.- Apruébese contrato de obras con don CARLOS ESCOBAR VIVANCO, cédula de identidad N° 11.359.402-0, para realizar la confección de la confección y mejoramiento de mobiliario en Juzgado de Policía Local, conforme a cotización N° 72/2013 de la Dirección de Obras, por la suma única y total de \$ 3.278.450.- IVA Incluido.

II.- La Dirección de Obras Municipal estará a cargo de la fiscalización del presente cometido.

III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 Item 06 Asignación 001 "Mantenimiento y Reparaciones de Edificaciones" del presupuesto municipal vigente.

IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ

Distribución: Alcaldía Dir. Obras Dir. Control Alcaldía Jurídico



CONTRATO DE OBRAS

En Casablanca a 26 de julio de 2013, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.061.400-6, representada por su Alcalde don RODRIGO MARTINEZ ROCA, cédula de identidad Nº 9 901.641-8, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución Nº 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra don CARLOS ESCOBAR VIVANCO, cédula de identidad Nº 11.359.402-0, domiciliado en Pasaje Nº 2 Nº 681, Villa Humberto Moath, Casablanca, en adelante "el prestador se ha convenido:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al contratista realizar la confección y mejoramiento de mobiliario en Juzgado de Policía Local, conforme a cotización N° 72/2013.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma única y total de \$ 3.278.450 IVA Incluido, pagaderos una vez realizado el cometido, previa visación de la Dirección de Obras.

TERCERO: La Municipalidad no tendrá relación contractual alguna con el personal a través del cual el contratista preste el servicio, siendo este último el único responsable de dar cumplimiento a las leyes laborales y de seguridad social.

CUARTO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al contratista, quien en todo caso tendrá derecho a que cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

QUINTO: El presente cometido se realizar en un plazo de 5 días a contar de esta fecha.

SEXTO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 3616, de fecha 06 de diciembre de 2012.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se

RIGO MARTINEŽ ROCA calde de Casablanca

someten a la jurisdicción de sus tribunales.

CARLOS ESCOBAR VIVANCO